



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid *seis* veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infantería.—Precio, 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado de organizacion.—Circular número 525.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 30 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero. Los empleos en la clase de tropa serán los de cabo segundo, cabo primero, sargento segundo y sargento primero.—Artículo segundo. Los ascensos á dichos empleos dentro de todas las armas é institutos del ejército, tendrán lugar en la forma siguiente: De soldado á cabo segundo y de este empleo al de cabo primero, por eleccion en cada compañía ó escuadron. De cabo pri-

mero á sargento segundo, por eleccion en cada batallon, regimiento de Caballería ó Artillería montada, tercio ó comandancia de Carabineros. De sargento segundo á sargento primero, dando una vacante á la antigüedad y otra á la eleccion dentro de cada regimiento, tercio ó distrito.—Artículo tercero. Los sargentos primeros formarán un solo escalafon en cada una de las armas é institutos, comprendiendo, conforme á lo mandado, el escalafon de Infantería, los individuos de dicha clase del cuerpo de Ingenieros é institutos de á pié del de Artillería, y el de Caballería los pertenecientes á los institutos montados del último de los citados cuerpos.—Artículo cuarto. El ascenso de sargento primero á Subteniente ó Alférez, se verificará por antigüedad en todas las armas é institutos, teniendo los individuos de dicha clase que componen los escalafones de las armas de Infantería y Caballería derecho á la tercera parte de todas las vacantes definitivas que de los referidos empleos de Subteniente ó Alférez ocurran en las mismas; y en Guardia Civil y Carabineros á las tres cuartas partes de las vacantes, siendo las restantes de provision del ejército, conforme á lo que se halla vigente.—Artículo quinto. Para ascender desde soldado hasta sargento primero, será circunstancia precisa haber servido cuando menos: de soldado á cabo segundo seis meses; de cabo segundo á cabo primero, seis meses; de cabo primero á sargento segundo, un año; de sargento segundo á sargento primero un año. Para ascender de sargento primero á Subteniente ó Alférez, serán indispensables las condiciones siguientes: Primera: que haya vacante correspondiente al turno de sargentos primeros. Segunda: haber servido los ocho años que para la clase de quintos exige el artículo doce de la ley de veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. Tercera: haberse hecho acreedor á la continuacion en el servicio, por no haber cometido falta alguna desde su entrada en el mismo, y haber demostrado amor á la carrera, celo é inteligencia, en la forma prevenida en el artículo 15, tratado segundo, título diez de las ordenanzas generales.—Artículo sexto. A los ascensos á que se refiere el artículo anterior, ha de preceder necesariamente el exámen de aptitud que para las respectivas clases prefijan las ordenanzas generales del ejército en su tratado segundo, adicionado con las materias que además exija el Reglamento especial que al efecto se publicará.—Artículo sétimo. No habrá ascenso sin vacante que la motive.—Artículo octavo. Queda prohibida la concesion de grados superiores al empleo que se ejerce.—Artículo noveno. Se prohíbe el pase de los cabos y sargentos de un arma á otra, con la sola escepcion de los que marcan los Reglamentos de los cuerpos de Reales Guardias Alabarderos, Carabineros, Guardia Civil y Administracion militar.—Artículo décimo. Quedan igualmente prohibidos los pases de las referidas clases de un cuerpo á otro, dentro de la misma arma ó instituto, esceptuándose los que el Gobierno tenga por conveniente acordar por reconocida utilidad del servicio, y los que reclaman las disposiciones para el reemplazo de los ejércitos de Ultramar.—Artículo undécimo. Los sargentos y cabos que fuesen desaprobados en tres exámenes consecutivos, perderán el derecho al ascenso, y los que se hallen en este caso no podrán continuar en el servicio en cuanto cumplan el tiempo de su empeño.—Artículo duodécimo. Cuando por efec-

to del regreso de Ultramar ú otras causas exista un escedente en el personal de sargentos y cabos, se destinará á su amortizacion la mitad de las vacantes definitivas.—Artículo décimotercio. Los servicios de campaña se recompensarán con cruces de María Isabel Luisa, sencillas y pensionadas, y con la de San Fernando, con arreglo á la ley promulgada en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos; y en los casos de un mérito muy especial y debidamente justificado, con el empleo superior inmediato.—Artículo décimocuarto. Las vacantes de Subteniente ó Alférez causadas por muerte producida ó ascenso obtenido en accion de guerra, serán cubiertas por los ascendidos por igual concepto de las clases de sargentos primeros y cadetes, y á falta de estos por el turno que corresponda. En los mismos términos se cubrirán dentro de cada regimiento las vacantes de sargento y cabo que reconozcan igual origen. Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, RAMON MARIA NARVAEZ.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascribo á V. S. para su noticia y exacto cumplimiento, advirtiéndole que cuantas propuestas de sargentos se hallen pendientes de mi aprobacion, quedan sin resolucion alguna, procediéndose á la formacion de otras nuevas, basadas en los artículos 6.º y 7.º de la preinserta Real resolucion, teniendo presente para lo sucesivo lo que se ordena en el artículo 11 del mismo.

La remision de dichas propuestas para cubrir las vacantes que resulten, no tendrá lugar hasta que se pase la revista administrativa del mes de Febrero del año próximo, teniéndose en cuenta que ha de quedar un sargento primero y dos segundos por compañía.

Como en el presupuesto de 1866 á 1867 solo se designan veinticinco cabos primeros, incluso el de tambores, y veinticinco segundos á los batallones de línea, y cuarenta de cada clase á los de cazadores, cuidará V. S. no se ascienda ninguno á las dichas clases hasta que quede amortizada la escedencia y las compañías con las plazas reglamentarias.

Inmediatamente despues de pasada la revista administrativa del próximo mes de Enero, los Jefes de los cuerpos activos me remitirán una noticia de las vacantes de sargentos, tanto primeros como segundos, que les resulten en ella, y relacion nominal de los que de dichas clases existan en concepto de supernumerarios, suponiéndose terminado ya el licenciamiento ordenado en recientes disposiciones; en la inteligencia, de que los que resulten en aquel caso y estén pendientes de procedimientos criminales, han de cubrir plaza efectiva dentro de los cuerpos á que pertenezcan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular número 526.—Por Real resolucion de 1.º del actual, se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1, á los 16 Tenientes comprendidos en ella, dar colocacion efectiva á los ocho Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2, y destinar á cuerpo activo á los nueve de batallones de provinciales que se marcan en la relacion núm. 3.

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Enero, previniendo á los que han de marchar á otros cuerpos, lo verifiquen inmediatamente, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

NÚMERO 1.

RELACION de los Tenientes ascendidos al empleo inmediato, en virtud de Real orden de 1.º del actual, con expresion de los cuerpos á que son destinados.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO.		SITUACION.
		Compañías.	CUERPOS.	
Provl. de Mondoñedo, 28.	D. Ramon Labrador y Menendez.	1. ^a	Provl. de Ciudad-Rodrigo	La de sus respectivas denominaciones.
Idem de Jaen, 10.....	D. Narciso Garcia y Valenzuela.	7. ^a	Idem de Jaen, 1.....	
Id. de Málaga, 20.....	D. Eduardo Gallardo y Guzman.	3. ^a	Id. de Almería, 46....	
Reemplazo en Zaragoza, .	D. Benito Alvarez y Navarro....	4. ^a	Id. de Baza, 75.....	
Provincial de Toledo, 29.	D. Sebastian Diaz y Franqueza..	1. ^a	Id. de Huelva, 45.....	
Idem de Alcañiz, 67..	D. Cristóbal Perez y Cólera.....	2. ^a	Id. de Alcañiz, 67....	
Cazadores de Madrid, 2...	D. Antonio Rodriguez y Sierra..	3. ^a	Id. de Huelva, 45....	
Regimiento de Iberia, 30.	D. Francisco Michel y Reguera..	7. ^a	Id. de Almería, 46....	
Regimiento de Borbon, 17.	D. Ricardo Rodriguez y Marge..	2. ^a	Id. de Tortosa, 70....	
Direccion general.....	D. Carlos Suero y Marcoleta.....	8. ^a	Id. de Alcalá, 58.....	
Regimiento de Zamora, 8.	D. Pedro Calvo y Martin.....	5. ^a	Id. de Alcázar, 25....	
Cazadores de Barcelona, 3.	D. Tomás Martin y Cortijo.....	7. ^a	Id. de Vich, 68.....	
Idem de Vergara, 15.	D. Mariano del Real y Caballero.	8. ^a	Id. de Granada, 6....	
Provincial de Tudela, 65.	D. Antonio Bonafonte y Bueno..	2. ^a	Id. de Alcázar, 25....	
Idem de Murcia, 10..	D. Francisco Rodriguez Millan..	3. ^a	Id. de Baza, 75.....	
Cazadores de Mérida 19..	D. Fabian Espinós y Legido.....	2. ^a	Id. de Manresa.....	

NÚMERO 2.

RELACION. de los Capitanes supernumerarios que se amortizan con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 31 de Julio último.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO.			SITUACION.
		Compañías	Batallones.	CUERPOS.	
Provl. de Guadalajara.	D. Modesto Batllé y Careta.	1. ^a	1. ^o	Saboya, 6.	942
Idem de Barcelona	D. Joaquin Bañuelos y Sainz.....	2. ^a	1. ^o	Toledo, 35.	
Id. * de Toledo.	D. Luis Rodriguez y Alonso.....	5. ^a	P.	Toledo, 39.	
Reg. ^o de Murcia, 37.	D. José Alon y Moraques.....	1. ^a	1. ^a	Murcia, 37.	
Provl. de Talavera, 60.	D. Rafael Araujo y Prádanos.....	3. ^a	P.	Talavera, 60.	
Id. de Tarragona, 51.	D. José Pagés é Iglesias.....	4. ^a	1. ^o	Reina, 2.	
Id. de Albacete, 41.	D. Enrique Herrera y Farinas....	4. ^a	1. ^o	Sevilla, 33.	
Id. de Avila, 31.	D. Manuel Ugarte y Videá.....	1. ^a	2. ^o	Castilla, 16.	

NÚMERO 3.

RELACION de los Capitanes de batallones de provinciales que se destinan á cuerpos activos por Real resolución de 1.º del actual.

Compañías.	BATALLONES.	NOMBRES.	DESTINO.			SITUACION.
			Compañías.	Batallones.	CUERPOS.	
3. ^a	Talavera, 60.	D. Emilio Frontera y Millar.....	5. ^a	2.º	Príncipe, 3.	943
3. ^a	Baza, 75.	D. José Herreros y Monsó.....	5. ^a	1.º	Aragon, 21.	
2. ^a	Tortosa, 70.	D. Márcos Saloms y Roca.....	3. ^a	1.º	Galicia, 19.	
2. ^a	Manresa, 69.	D. Juan Babiloni y Socias.....	1. ^a	2.º	Idem..	
5. ^a	Toledo, 29.	D. Juan Olive y Balaguer.....	3. ^a	2.º	Búrgos, 36.	
8. ^a	Alcalá, 58.	D. Antonio Bardaxi y Roselló.....	4. ^a	2.º	Gerona, 22.	
8. ^a	Granada, 6.	D. Bernardo San Pedro y Aznar...	3. ^a	Caz. ^s	Tarifa, 6.	
7. ^a	Baeza, 76.	D. Juan Perez y Gascon.....	1. ^a	2.º	Aragon, 21.	
2. ^a	Alcázar, 25.	D. Lucas Masot y Besols.	7. ^a	Caz. ^s	Cataluña, 1.º	

Madrid 6 de Diciembre de 1666.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 527.—He tenido á bien desestimar las instancias de los individuos que contiene la adjunta relación, en atención á no reunir hoy los interesados las condiciones necesarias para ingresar en el cuerpo de la Guardia civil.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, á fin de que llegue á noticia de los pretendientes, y para que los Jefes de los cuerpos, tanto de la pertenencia de los dichos, como los que no lo son, al cursar instancias de esta naturaleza, se sujeten por completo á la circular núm. 116 publicada en el MEMORIAL de 10 de Marzo de 1864.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SECITA.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE PERTENECEN.
Cabo 1.º.....	Valentin Labajos y Rojas..	Caz.s Alba de Tormes, 10.
Idem 2.º.....	Cástor Taboada Alvarez...	Provl. de Orense, núm. 15.
Soldado.....	Juan Torres Penido.....	Id. de Santiago, núm. 16.
»	Andrés Reboredo y Otero..	Id. Pontevedra, núm. 17.
»	Francisco Gonzalez Gil....	Id Albacete, núm. 41.
»	Eusebio Cuesta Pontones..	Idem id. id.
»	Pedro Jimenez Motos.....	Idem id. id.
Sargento 2.º.	Aquilino Vega Fernandez.	Id. de Palencia, núm. 44
Soldado.....	Lorenzo Ferrera é Ibañez..	Id. de Astorga, núm. 62.
»	Pedro Sindra Ballester.....	Id. de Alcoy, núm. 74.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 528.—He tenido por conveniente desestimar las instancias de los individuos comprendidos en la adjunta relación en solicitud de pasar al cuerpo de Carabineros, en atención á no encontrarse los pretendientes en la actualidad con las condiciones reglamentarias que se exigen; recomendando muy particularmente á los Sres. Jefes de los cuerpos del arma no cursen en lo sucesivo instancia alguna, cuyo interesado al promoverla, no se encuentre dentro de las prescripciones señaladas al asunto que pretenda.

Lo participo á V... para su conocimiento, el de sus subordinados y el particular á que se contrae la relación citada.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS EN QUE SIRVEN.
Soldado.	Eusebio Martin Bermejo...	Regimiento de Cuenca, 27.
»	Salustiano Canales Garcia.	Idem id. id.
»	Bernardo Lopez Lastra....	Id. id. id.
»	Elias Jimenez Jimenez....	Id. id. id.
Cabo 2.º....	Gregorio Morales Mendoza.	Id. de Cantabria, 39.
Soldado.....	Joaquin Vizcaino Segura..	Provincial de Almeria, 46.
»	José Gregorio Perez.....	Idem de Valencia, 48.
»	Roque Cumbao Estevez....	Id. id. id.
»	José Alvas Sarrato.....	Id. de Huesca, 54.
»	José Sola y Adell.....	Id. de Vich, 68.
»	Isidro Sehara y Soto.....	Idem id. id.
»	Vicente Hervás Blasco....	Id. de Segorbe, 73.
»	Jaime Ronda y Vidal.....	Id. de Alcoy, 74.
»	José Diaz Serrano.....	Id. de Murcia, 10.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 529.—Por Real orden de 27 de Noviembre último, se dispone que para 1.º de Abril próximo remitan á esta Dirección los Jefes de los cuerpos del arma relaciones conceptuadas de todos los Capellanes que sirven á sus órdenes. En su consecuencia, y con el fin de dar el debido cumplimiento á lo mandado por S. M., he tenido á bien resolver que para el expresado día 1.º de Abril del año entrante, se hallen en esta dependencia las conceptuaciones de los mencionados Capellanes, encargando á V. S. proceda en este asunto con la rectitud y escrupulosidad que su importancia requiere.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 530.—Ha llegado á mi conocimiento que en una de las imprentas de Barcelona se ha verificado y expedido una tirada de abonares y licencias absolutas con el encabezamiento del regimiento de Asturias número 31, sin que el Coronel de este cuerpo lo haya ordenado; y á fin de que los de los demás estén prevenidos, he dispuesto que llegue á su conocimiento por esta circular.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 531.—Para el solo caso posible de que un cabo segundo no corresponda, por condiciones de carácter é ineptitud para el mando, á la idea que al ascenderle hubieren formado de él sus Jefes, lo cual se halla previsto implícitamente en la Real orden de 19 de Julio de 1858, he tenido á bien disponer que se forme el oportuno expediente para su deposición, en el cual informarán el Comandante de su batallón, Capitan y Oficiales de la compañía, consignando el Fiscal instructor en su dictámen, que esta medida no implica la pena de ser destinado al Fijo de Ceuta á tenor de la precitada Real orden, cuyo expediente, con la resolución que el Coronel crea arreglada á justicia, lo dirigirá á mi autoridad, quedando prohibida para lo sucesivo la práctica viciosa de las renunciaciones del empleo de la clase de cabos, como destituida de todo fundamento legal, y en oposición con los buenos principios militares.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 532.—Las condiciones especiales de instrucción, actividad y desempeño que requiere el cargo de Ayudante, dificultan sobremanera el que se confiera por antigüedad en la clase de Tenientes, y esto da lugar á reclamaciones y quejas que deben evitarse; por consiguiente, las propuestas de Ayudantes de los batallones se harán en lo sucesivo en favor de los Tenientes que los Jefes de los cuerpos consideren con la aptitud necesaria para esta comisión, esperando de su celo que solo tendrán en cuenta para los nombramientos el buen desempeño de las importantes funciones que están encomendadas al Ayudante.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.^a—Circular número 533.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 9 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por el Director general de Administración militar en 24 de Mayo último acerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 3 de Abril anterior, promovidas por el Coronel del regimiento de Infantería de Sevilla número 33, ha tenido á bien conceder el relief que solicita para los diez individuos comprendidos en las tres relaciones que remite, con abono de los auxilios facilitados á los mismos segun en ellas se expresan, como enfermos y procedentes del ejército de Ultramar; asimismo y consecuente á lo manifestado por el expresado Director general de Administración militar en su citada comunicación, ha tenido á bien S. M. resolver que dichos auxilios son una obligación del ejército de la Península desde el momento en que ingresaron en él los causantes, debiendo el haber y el pan ser cargo al individuo y abono á sus haberes corrientes, y el bagaje que por razon de su estado se les facilite, abonado en la forma que se verifica respecto á los que van en uso de licencias por enfermos, estando ya previsto lo que en lo sucesivo ha de practicarse en la Real instrucción de 9 de Marzo último para los que regresan de Ultramar.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes en los casos que de igual naturaleza puedan ocurrir en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular número 534.—En el capítulo 8.º, artículo 7.º de la Real instrucción de 27 de Octubre de 1865 sobre las reclutas de tropa para los ejércitos de Ultramar, no se detalla el número de filiaciones que los Jefes de los cuerpos han de remitir á los depósitos de embarque, siendo sin embargo la práctica hacerlo de duplicado ejemplar; y queriendo por mi parte simplificar en lo posible el trabajo á los Jefes de detall, evitando al mismo tiempo los gastos consiguientes, he dispuesto que solo se remita un ejemplar de la filiación de cada individuo de la clase de tropa que pase á Ultramar, y que de esta saquen los Jefes de los depósitos de embarque una relación de los antecedentes que necesiten para sus ulteriores trabajos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

A LOS PRIMEROS JEFES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular número 535.—Varios son los individuos de la clase de tropa que hallándose comprendidos en la Real orden de 16 de Abril último, han pasado á provinciales por cumplir el tiempo de su servicio el año 1869 y renunciar á los 200 escudos á que tienen derecho á recibir, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, y aun cuando la regla tercera de la expresada Real disposición eliminaba á los que en el día marcado para su pase, contasen con un alcance en su masita menor de 10 escudos, algunos Jefes de los cuerpos á que dichos individuos pertenecian, interpretando en sentido contrario este mandato, solo se cuidaron de que la expresada cifra figurara como alcance en el ajuste, sin tener en cuenta que no podría suceder así, cargándoles desde luego los socorros por completo en todos aquellos meses que no los hubieren recibido en la compañía por hallarse ausentes, y que se supone les habrán sido facilitados en otra parte, ó bien porque habrán recibido existencia hospitalaria, cuya cantidad debieron abonarla las compañías al Cajero, para que este las constituyese en depósito, y responder á los cargos que despues puedan recibirse contra los causantes, por cuya circunstancia ha quedado muy reducido su alcance, toda vez que no puede prescindirse en los batallones á que hoy pertenecen de la admision de cargos que se giran contra los mismos individuos, por reconocerlos como legítimos; y como en este caso, puede considerarse que carecen de las condiciones prescritas para continuar en la reserva, deberá exigírseles por los Jefes de sus actuales batallones el pago de la cantidad que les falte hasta completar en su ajuste la de diez escudos, para lo cual les será acreditada en el mismo, haciéndoles comprender que de no verificarlo así, tendrán que ingresar nuevamente en el ejército activo, para que tenga efecto lo preceptuado en Real orden de 16 de Abril de 1863, y para lo cual se servirá V..... pasar á mis

manos una relacion de los que se encuentren en este caso, despues de practicadas las indicadas gestiones.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 536.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, al Capitan general de las Islas Canarias lo siguiente: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. respecto á los honores que corresponden al Brigadier Comandante principal de Marina en estas islas, con presencia de las explicaciones facilitadas por el Ministerio de Marina, y de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver S. M. que los puestos de guardia deben presentarse á los expresados Brigadieres en ala, descansando sobre las armas, que son los mismos honores que se les hace en los buques, y los que en estos se tributa á los Jefes de dicha categoría en el ejército.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1866.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Á LOS JEFES DE LOS CUERPOS DEL ARMA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular número 537.—Con objeto de aliviar en algun tanto el fondo de entretenimiento de los cuerpos del arma que se halla muy sobrecargado con los muchos gastos á que tiene que atender, he dispuesto que en lo sucesivo se carguen siempre á la masita el importe de las tohallas que se adquieran para la tropa, cesando por consiguiente de satisfacerse por mitad por este y el expresado de entretenimiento en los casos que ahora se hace.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1866.

Fernandez San Roman.



10.º NEGOCIADO.

Hecho de honradez.

El Teniente Comandante de la compañía provisional de escribientes y ordenanzas de esta Direccion, en 26 de Noviembre último, manifiesta el hecho de honradez y moralidad practicado por el sargento segundo graduado, cabo primero del batallon cazadores Alba de Tormes, número 10, Calisto Martel y Paban, el cual en el dia citado y calle de la Cruz de esto córte, se encontró una libranza de dos escudos, un recibo de 400 milésimas, una tarifa factura, una certificacion de testamento, una fé de defuncion y dos de bautismo; los que fueron entregados en el acto al referido Teniente Comandante D. David Gonzalez; con el fin de que fuesen entregados á su dueño, caso de parecer, ó gestionasen el paradero.

S. E. ha visto con entera satisfaccion el buen comportamiento y honroso proceder del citado sargento graduado cabo, y ha dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que hecho tan distinguido tenga la debida publicidad, sirva de estímulo á los individuos que la componen y de satisfaccion al interesado.

ORGANIZACION.

S. E. aprueba que en el regimiento de Málaga sea encargado de la Escuela de alumnos el Teniente D. Rafael Diaz y Arias.

4.º NEGOCIADO.

Hallándose vacantes las plazas de cabos de cornetas de los batallones provinciales de Guadalajara y Baeza, los cornetas del arma que deseen obtenerlas dirijirán sus solicitudes al efecto á esta Direccion, por conducto de sus Jefes respectivos.

Han sido bajas en los meses de Junio, Julio, Octubre y Noviembre últimos, por los conceptos que se expresan, los Jefes y Oficiales del arma siguientes:

Por haber solicitado su retiro: Tenientes Coronales: D. Pedro Pardo de la Casta, en situacion de reemplazo; D. Luis Alvarez y Agüado, del provincial de Orense; D. Rafael Otero y Garcia, del de Huesca; D. Juan Ramos y Cifuentes, del de Badajoz y D. Eduardo Nouvilas y Alsina, del de cazadores de Madrid. Comandantes: D. Narciso Lopez Bernagozi, en situacion de reemplazo; D. Nicanor Zornoza y Cortés, del regi-

miento de Valencia; D. Fernando Martínez, Baena, en situación de reemplazo; D. José López de la Rosa, del provincial de Ronda, y Don Francisco Negre y Bancells del regimiento de Leon. Capitanes: D. Fernando Fajardo y Muñoz, del regimiento de Asturias; D. Félix Fariñas y Plasencia, del regimiento de Toledo; D. Ignacio Herrero y García, del regimiento de Gerona; D. Leon Dueñas y Gutierrez, del regimiento del Principe, y D. Manuel Villafont y Traver, Teniente Coronel empleado en comision activa.

Por habérsele concedido el retiro: Comandante D. Fernando Alles y Pedé, procedente del ejército de Cuba.

Por haber sido propuestos para el retiro: Teniente Coronel D. Rafael Rubio y Lloret, del provincial de Jaen. Capitanes: D. Manuel Rodríguez López, del provincial de Baza, y D. José Cresein y Ureta, del mismo cuerpo. Tenientes: D. Alfonso Martínez Marín, del provincial de Granada; D. Juan Ferrás y Borbon, del de Guadix; D. Manuel Poussa y Alonso, del regimiento de la Princesa; D. José Moretones y Lafont, del provincial de Almería; D. Casimiro Duarte y Estevez, del regimiento de Borbon, y D. José López del Vallado del regimiento de Gerona. Subtenientes: D. Pedro Albolea y García, del provincial de Guadix; D. José Martín Romero, del provincial de Granada; D. Sebastian Gallardo, y Bonejo, del de Guadix; D. José Bernat y Medina del mismo cuerpo; D. Leopoldo Roldan y Polanco, del regimiento del Rey, y D. Joaquín Rebolleda y Ramos del provincial de Baeza.

Por haber sido destinados á la Guardia civil: Capitan D. Víctor Alvarez Novoa, del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, y teniente D. Vicente Mayor y Gutierrez del provincial de Manresa.

Por haber sido consultado para el retiro: Capitan D. Francisco Hurtado de Mendoza, del provincial de Málaga.

Por haber solicitado su licencia absoluta: Teniente D. Demetrio Valentin y Bayon del regimiento de Africa, y Subteniente D. Francisco Torres Linero, del provincial de Ecija.

Han fallecido en el mes de Noviembre último los Oficiales del arma siguientes:

Capitanes: D. Antero Garay y Torres del regimiento de Murcia, y D. Francisco Cólera y López del provincial de Alcañiz. Tenientes: don Jernaldo Hazañas Garrido del regimiento de Granada; D. Elías Bravo y Hernandez del de Ciudad-Rodrigo, y D. José Dapena Prado del de Lugo. Subtenientes: D. Juan Martínez Legaz del provincial de Huesca; D. Juan Angulo de Rota del de Llerena; D. Pedro Hernandez Plaza del de Murcia, y D. José Crespi y Poce del de Cádiz.

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el día de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia
Rey.....	1	Coruña.	Aragon.....	21	Granada.
Reina.....	2	Barcelona.	Gerona.....	22	Sevilla.
Príncipe.....	3	Madrid.	Valencia.....	23	Cádiz.
Princesa.....	4	Barcelona.	Navarra.....	25	Zaragoza.
Infante.....	5	Zaragoza.	Albuera.....	26	Granada.
Saboya.....	6	Lérida.	Cuenca.....	27	Cartagena.
Africa.....	7	San Sebastian.	Luchana.....	28	Barcelona.
Zamora.....	8	Barcelona.	Constitucion.	29	Valladolid.
Soria.....	9	Gerona.	Iberia.....	30	Valencia.
Córdoba.....	10	Vigo.	Asturias.....	31	Madrid.
San Fernando.	11	Valencia.	Isabel II.....	32	Idem.
Zaragoza.....	12	Barcelona.	Sevilla.....	33	Reus.
Mallorca.....	13	Valencia.	Granada.....	34	Granada.
América.....	14	Mahon.	Toledo.....	35	Tarragona.
Extremadura.	15	Zaragoza.	Búrgos.....	36	Madrid.
Castilla.....	16	Santoña.	Murcia.....	37	Pamplona.
Borbon.....	17	Ceuta.	Leon.....	38	Tortosa.
Almansa.....	18	Vitoria.	Cantabria.....	39	Sevilla.
Galicia.....	19	Palma.	Málaga.....	40	Málaga.
Guadalajara...	20	Búrgos.	Fijo de.....	»	Ceuta.

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia
Cataluña.....	1	Leganes.	Arapiles.....	11	Madrid.
Madrid.....	2	Aranjuez.	Baza.....	12	Aranjuez.
Barcelona.....	3	Idem.	Simancas.....	13	Alicéiras.
Barbastro.....	4	Valladolid.	Las Navas.....	14	Vf. ^a del Panadés
Talavera.....	5	Gracia.	Vergara.....	15	Granada.
Tarifa.....	6	Sevilla.	Antequera.....	16	Coruña.
Chiclana.....	7	Valencia.	Llerena.....	17	Valladolid.
Figueras.....	8	Leganes.	Segorbe.....	18	Sevilla.
Ciudad-Rod. ^o	9	Madrid.	Merida.....	19	P. ^a de Mallorca.
Alba de T. mes	10	Leganes.	Aleántara.....	20	Figueras.

NOTA. Los batallones de provinciales en los puntos de sus respectivas denominaciones.